JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa marta, 17 de enero de 2023. Informe: a su despacho el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante aportó memorial mediante él solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por cumplimiento de las obligaciones por parte de las demandadas. Provea.

JOSÉ MIGUEL COTES PINEDO.
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF. PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO POR MEIVIS EGUIS C.C. 36.537.542. en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7, RAD. 47.001.31.05.002.2018.00297.00.

Santa Marta, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El despacho procede a resolver la anterior solicitud previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G.P., establece:

> "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (…)*"

En cumplimiento a la norma citada, como la apoderada de la actora ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, lo procedente es dar por terminado por cumplimiento de la obligación.

Por lo expuesto, se;

RESUELVE

PRIMERO. - Declárese terminado el proceso por cumplimiento de la obligación.

SEGUNDO. - Previas las anotaciones y desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

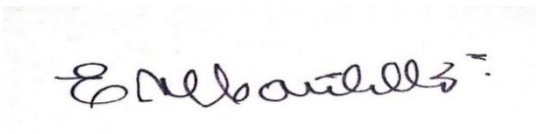

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ